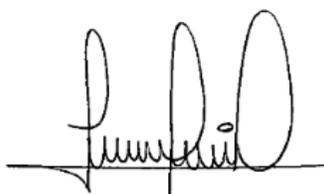


REF: VERBAL DE RENDICIÓN DE CUENTAS 2019-00244
DEMANDANTE: HERNÁN ANTONIO BARRERO BRAVO
DEMANDADO: ROSA DELIA CAMELO DE GARCÍA Y GRACIELA BARERRO SARMIENTO

INFORME SECRETARIAL.- Villapinzón, 3 de febrero de 2021. Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informándole que se presentó solicitud de aplicación del artículo 62 del C.G.P.-Sírvasse proveer lo que en Derecho corresponda.



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Villapinzón, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial presentado por el señor ALFREDO LISIMACO BARRERO BRAVO, en el que solicita se dé aplicación del artículo 62 del Código General del Proceso, que expone:

“(...) ARTÍCULO 62. LITISCONSORTES CUASINECESARIOS. Podrán intervenir en un proceso como litisconsortes de una parte y con las mismas facultades de esta, quienes sean titulares de una determinada relación sustancial a la cual se extiendan los efectos jurídicos de la sentencia, y que por ello estaban legitimados para demandar o ser demandados en el proceso.

Podrán solicitar pruebas si intervienen antes de ser decretadas las pedidas por las partes; si concurren después, tomarán el proceso en el estado en que se encuentre en el momento de su intervención. (...)”

Revisados los anexos de la referida petición, se tiene que allegó sentencia calendada once (11) de marzo de dos mil veinte (2020), emanada por el Juez Civil del Circuito de Chocontá, mediante la cual se decidió:

“(...) PRIMERO: DECLARAR que ALFREDO LISIMACO BARRERO BRAVO tiene vocación hereditaria en sucesión <sic> de su tío OVIDIO BARRERO ZAMUDIO, por derecho de representación de su padre CLÍMACO BARRERO BRAVO en iguales condiciones que su hermano demandado HERNÁN ANTONIO BARRERO BRAVO (...)”

Sin que se requiera mayor análisis, encontramos que el demandante en este proceso, señor HERNÁN ANTONIO BARRERO BRAVO y el petente, señor ALFREDO LISIMACO BARRERO BRAVO, cuentan con el mismo derecho reconocido judicialmente, razón por la cual este despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a **ALFREDO LISIMACO BARRERO BRAVO** como LITISCONSORTE CUASINECESARIO, para que actúe en iguales condiciones que su hermano y demandante **HERNÁN ANTONIO BARRERO BRAVO**, en el Proceso de **RENDICIÓN DE CUENTAS** que adelanta este despacho.

SEGUNDO: el señor **ALFREDO LISIMACO BARRERO BRAVO**, deberá tomar el proceso en el estado en que se encuentra, teniendo en cuenta que las pruebas fueron decretadas en pretérita audiencia.

TERCERO: Teniendo en cuenta la igualdad de posiciones de los hermanos BARRERO BRAVO, se reconoce el derecho del señor **ALFREDO LISIMACO** a recibir la igualdad de dinero que ya recibió el señor **HERNÁN ANTONIO**. Así las cosas, este valor será deducido del valor de las pretensiones que le

llegaren a corresponder, en caso de acceder a las mismas mediante sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 003
DEL DÍA DE HOY 08 DE FEBRERO DE 2020



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA